

07

Secretaria. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3879
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

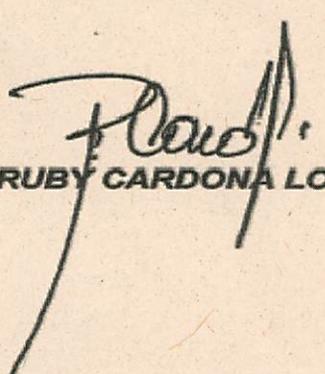
ALBA LUCÍA	MONTAÑA GOMEZ	Calle 11 # 5-54 of. 502 Ed. Banacombia Cali aluciam68@hotmail.com	310-5033073
------------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 2158 fecha 6 de agosto de 2020 y la providencia No. 2407 del 1° de septiembre de 2020.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000. M/cte. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

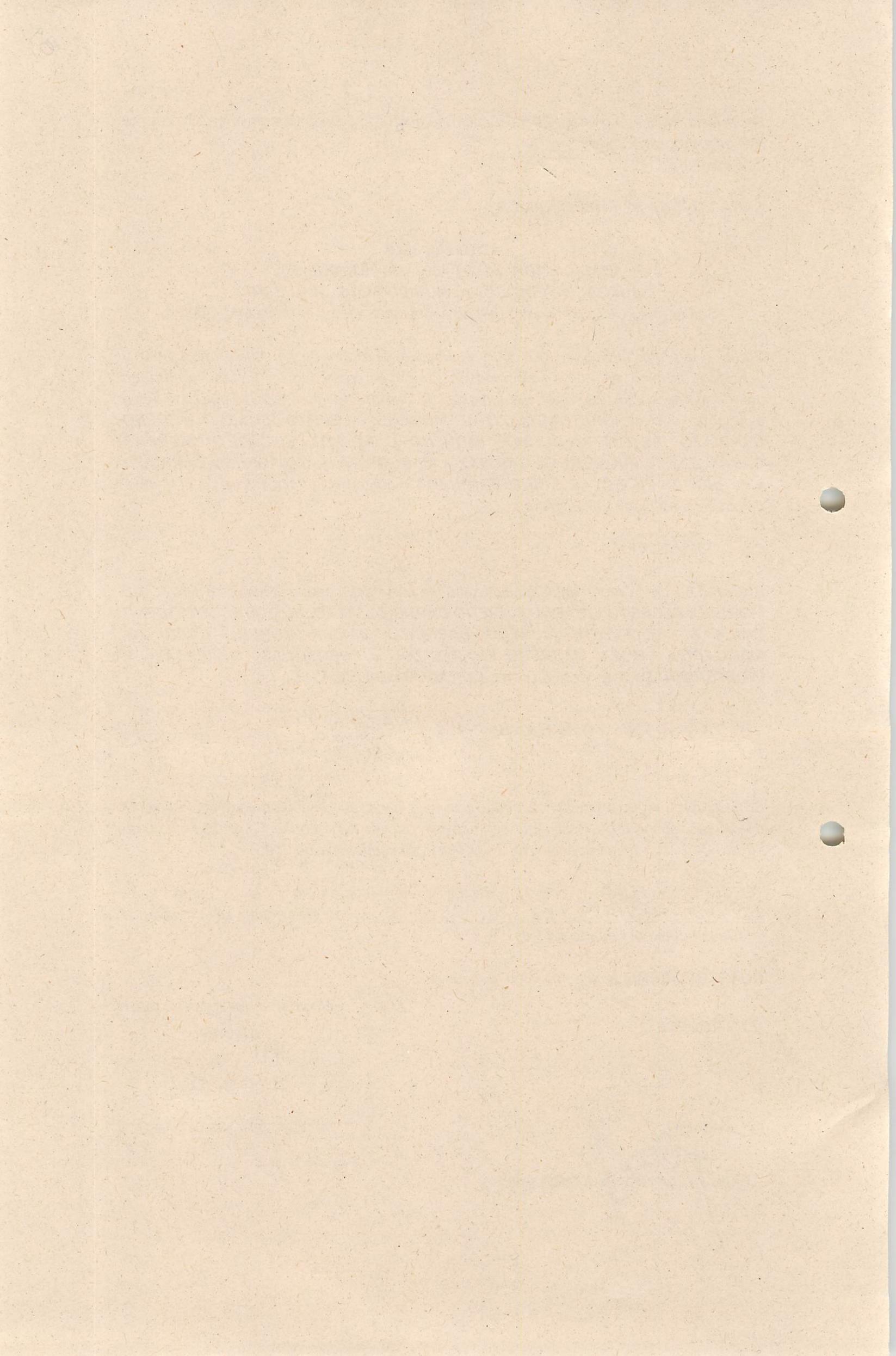

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP



43

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4102
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020.00413 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **terminación por pago allegada por la parte demandada**, habiéndose descrito el traslado de la misma por parte del demandante, conforme lo dispone el inciso 3 del art. 461 del C. General del Proceso.

El ejecutado allega liquidación del crédito y costas acompañado del título de su consignación a ordenes del Despacho por un valor de **\$8.174.513= (ocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos trece pesos moneda corriente)**; Corrido el traslado la parte actora, objeta dicho valor indicando que el mismo no se encuentra ajustado al valor real adeudado, razón por la cual **solicita la aclaración del mandamiento de pago, en atención a que los intereses moratorios deben ser liquidados desde el 21 de julio de 2018 y no desde el 21 de julio de 2020.**

Al respecto debe decirse que el art. 285 del C. General del Proceso, dispone:

"ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (Subrayado por el Despacho)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De lo anterior, es claro que no puede el ejecutante, pretender la aclaración del auto de mandamiento de pago emitido desde el 07 de septiembre de 2020 (folio 9) y notificado por estado el día 15 del mismo mes y anualidad; luego de haber pasado más de un (1) año de la providencia, misma que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, con la aceptación tácita del actor, quien guardo absoluto silencio, frente a la misma; dado que como bien cita la norma aludida anteriormente, **ésta debe ser formulada dentro del término de ejecutoria.**

En suma a lo anterior, en el presente proceso, una vez notificado el demandado, y al no ejercer el derecho de defensa, el Despacho profirió el **auto que ordena seguir adelante con la ejecución**, el cual tampoco fue objetado por el ejecutante o cuestionado para que fuera aclarado por parte del despacho;

actuación procesal que dio continuidad al trámite de la ejecución, ordenando la liquidación de costas, la cual también se encuentra aprobada y en firme **sin objeción alguna por la parte actora.**

En consecuencia, teniendo en cuenta que están en firme y debidamente ejecutoriadas las providencias citadas (auto de apremio, auto que ordena seguir adelante la ejecución, y auto que aprueba la liquidación de costas), y teniendo en cuenta que el demandado, cumplió con la disposición establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, y por ser procedente, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración al mandamiento de pago solicitado por la parte actora, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el señor **TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO**, como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA** en contra del señor **RONALD ALEXANDER MORAN MELO**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

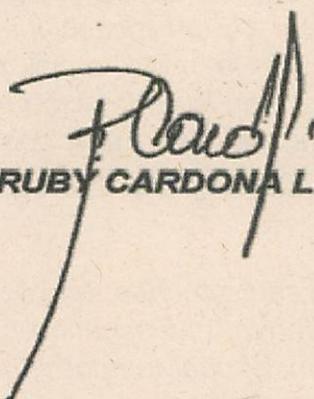
CUARTO: NO HAY LUGAR a DESGLOSE de los documentos base de ejecución y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial a la parte demandante a través de su apoderado judicial, y por valor de **\$8.174.513**, quien tiene facultad expresa para recibir.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-30-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

SEÑORES
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ Y
ROSA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20-2020-00459-00

ELIZABETH OSSA DAVID en mi condición de endosataria , JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ , en nuestra condición de demandados, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., por medio del presente escrito solicitamos al despacho la suspensión del proceso hasta el 31 de agosto del 2022.

Lo anterior dado que conocedores de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, hemos llegado a un arreglo extraprocesal.

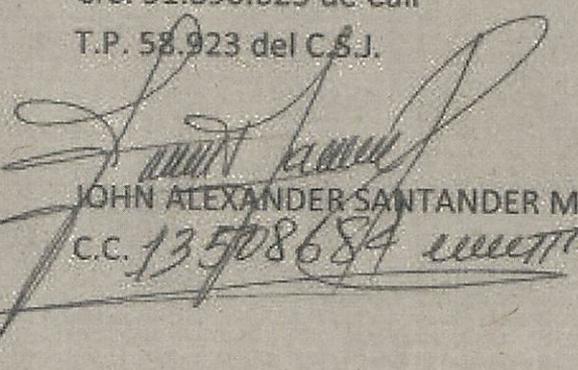
Atentamente,



ELIZABETH OSSA DAVID

C.C. 31.890.625 de Cali

T.P. 58.923 del C.S.J.



JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ

C.C. 13.508.684

Rosa Martinez

ROSA MARTINEZ

C.C. 37246304

30/8/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESO

elizabeth <ossajuridico@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 9:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (137 KB)

escrito john Santander .pdf

JUZGADO VENTENO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 30 AGO 2021

FIRMA: HVS.

HORA: 9:54 am.

*CAMO
31/8/2021*

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3751
RADICACIÓN 760014003020-2020-00459-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CÉSAR AUGUSTO TOVAR CABAL, en contra de JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ y ROSA MARTÍNEZ, los ejecutados allegan memorial en el cual coadyuvan las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora en escrito radicado el 30/08/2021(fl. 41), en el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de agosto de 2022. Igualmente, los demandados manifiestan que son conocedores de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago proferido en este proceso.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 301 y 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **TENER** notificados por conducta concluyente a los señores demandado JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTÍNEZ y ROSA MARTÍNEZ de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 30 de agosto de 2021.
2. **SUSPENDER** por el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con la solicitud impetrada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020202000550-00

46

30/8/2021

SGW Enviamos v3.8.2



Certificado de comunicación electrónica No.1010023688815

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación electrónica con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1010023688815
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Radicado	2020200055000
Demandante(s)	ANDRES FELIPE CORTES PEREZ
Demandado(s)	EDGAR ALBERTO PITO CANO
Nombre del destinatario	EDGAR ALBERTO PITO CANO
Dirección electrónica destino	pitoedgar@gmail.com
Fecha de la providencia	MAYO 21 DE 2021

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

Fecha/hora del resultado obtenido	28 ago. 2021 13:30
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	28 ago. 2021 18:15
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.102.8.209
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=236888>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene, el mensaje de datos enviado al destinatario e inclusive abrir los documentos adjuntos para verificar su contenido.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

ANEXO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional de las notificaciones electrónicas, realizamos dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, en la fecha/hora de creación del producto se tomó el resumen criptográfico (hash SHA1) y la estampa de tiempo de cada uno de los documentos enviados, por lo cual Enviamos Comunicaciones SAS certifica que el contenido del mensaje y sus archivos adjuntos han permanecido inalterados y se encuentran en su estado original, lo anterior podrá ser validado posteriormente con la información señalada frente a cada archivo.

ARCHIVOS ADJUNTOS**Adjunto 1**

Nombre del archivo	<u>Notificacion Decreto 806 de 2020.pdf</u>
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	1526KB
Resumen criptográfico hash SHA1	33fd1711ac0d489e41e35c043f8babb00416cd15
Estampa de tiempo	1630169258

54

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00550 00

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: ÉDGAR ALBERTO PITO CANO (fls. 46 a 49)

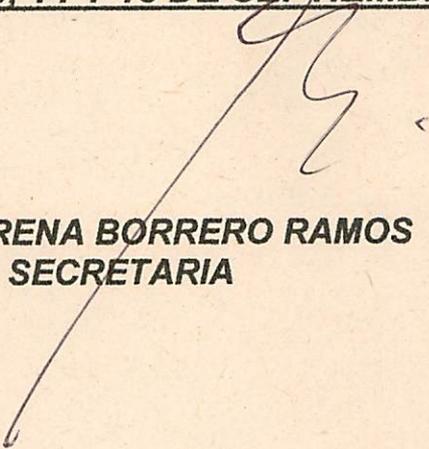
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2021. ✓

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 30 Y 31 DE AGOSTO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

58

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3749
RADICACIÓN 760014003020 2020 00550 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PÉREZ** a través de apoderado judicial, contra **EDGAR ALBERTO PITO CANO**, la parte actora mediante demanda presentada el 07 de octubre de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

... **"PRIMERO: ORDENAR** a EDGAR ALBERTO PITO CANO, cancelar a ANDRÉS FELIPE CORTÉS PÉREZ, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$32.000.000** (Treinta y dos millones de pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 02-2020 obrante a Folio 3.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 7 de OCTUBRE DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré obrante a folio 3 del expediente (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2095 del 21 de mayo de 2021 (fl. 20 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **EDGAR ALBERTO PITO CANO**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 01/09/2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **EDGAR ALBERTO PITO CANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

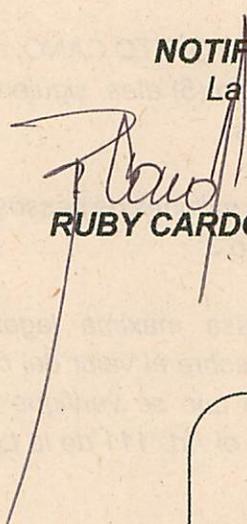
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$2'000.000 = como Agencias en Derecho. (Dos millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

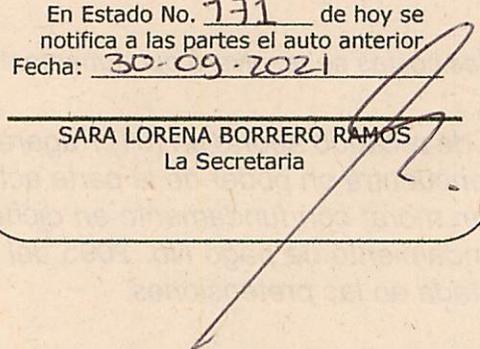
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 171 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3878
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00574 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO y LEYTON VERA DANANGER, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO y LEYTON VERA DANANGER**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

M ^{ra} del Pilar	Montoya A. Gomez	Calle 11 # 5-54 of. 501 Correo Electrónico: mariap.montoyagaboyada@hotmail.com.	321-6386644
---------------------------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el Art. 48 del C.G.P., concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 3756 fecha 19 de noviembre de 2020.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 = M/cfe. - los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

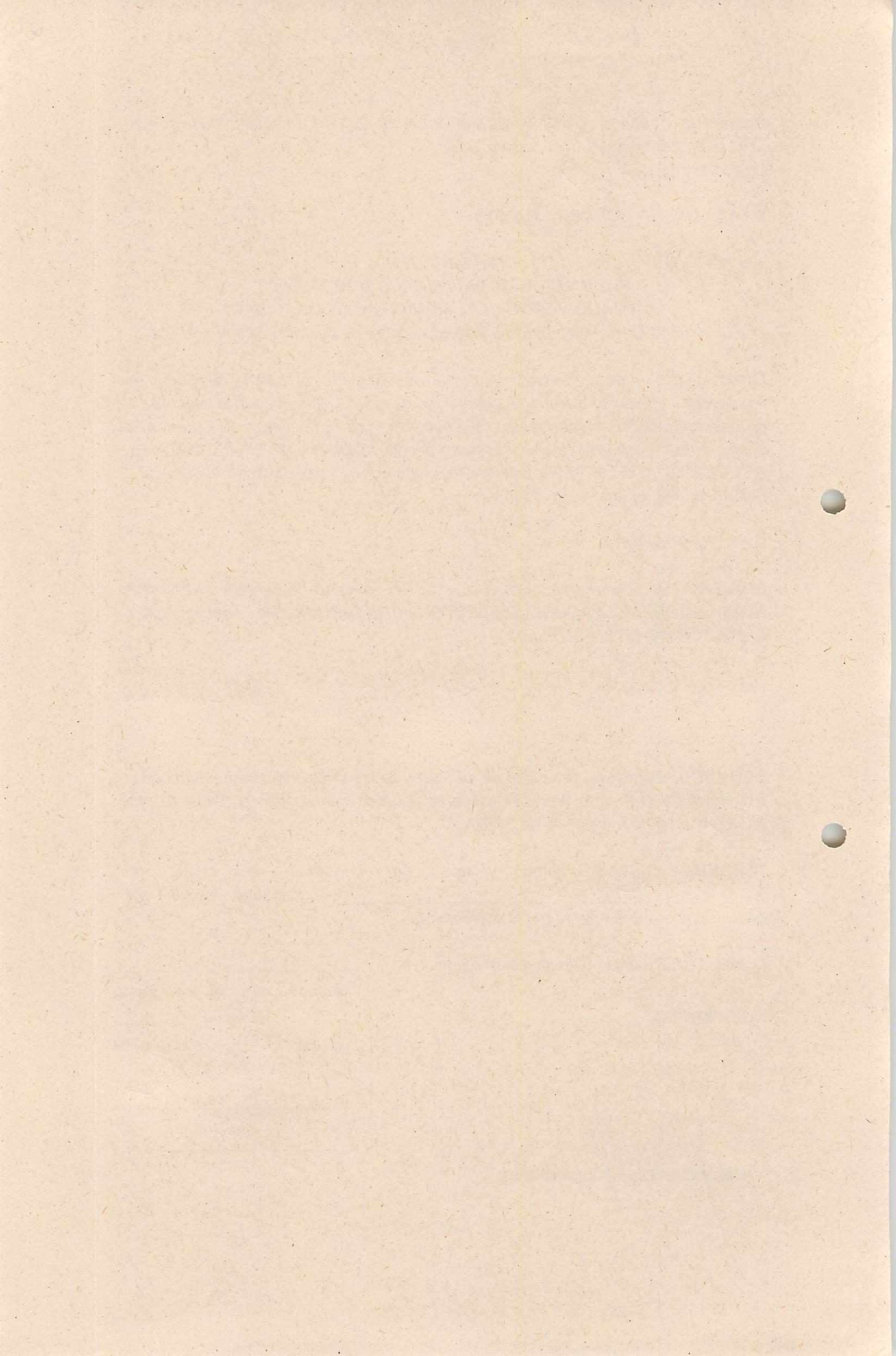
NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

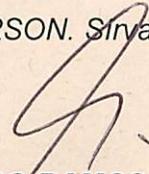
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por JAMES TORO ROSAS en contra de LISSA ANN RICHARDS Y EDWARD LEROY ANDERSON. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3992
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00743 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

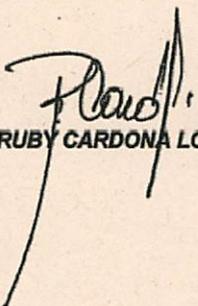
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva LISSA ANN RICHARDS del auto No. 0178 del 21 de enero de 2021 coercitivo de pago y el auto No. 0835 del 26 de febrero de 2021 que lo corrigió, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

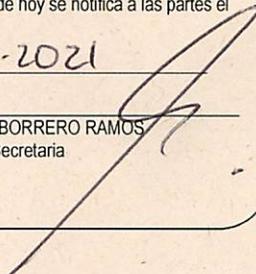
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



40 (S)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3750
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00360 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DE OCCIDENTE allega al despacho escrito en la cual indica que no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio de embargo radicado por la parte actora, toda vez que el mismo no fue enviado desde el correo autorizado por parte del despacho.

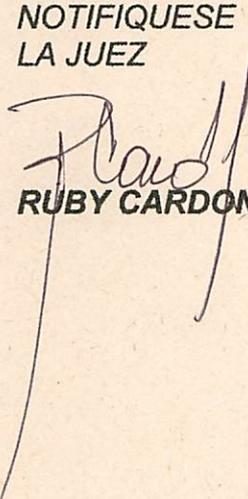
En atención a ello, esta dependencia ordenará oficiar a la citada entidad, informando que el Oficio No. 2424 del 11 de junio de 2021, fue signado y debidamente sellado para que la parte interesada lo tramitara, toda vez que todas las órdenes de embargo son entregadas de forma personal. Por tanto, es procedente que se le imparta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE informando que el Oficio No. 2424 del 11 de junio de 2021, fue signado y debidamente sellado para que la parte interesada lo tramitara, toda vez que todas las órdenes de embargo son entregadas de forma personal. Por tanto, es procedente que se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA en contra de JUAN CARLOS LERMA CRUZ. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

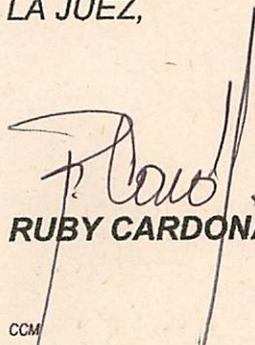
AUTO No. 3748
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00369 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva JUAN CARLOS LERMA CRUZ del auto No. 2185 del 02 de junio de 2021 coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de ISLENA OSSA RUÍZ, en contra de MISAEL ÁNGEL MANDERANO GARCÍA Y OTROS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3747

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00395 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

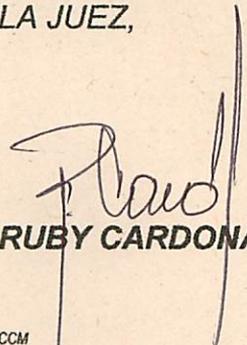
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 2318 del 11 de junio de 2021, coercitivo de pago; de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

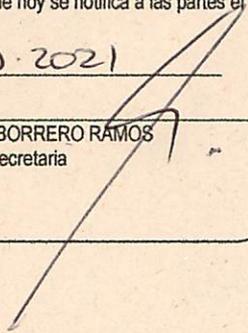

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

49/

Secretaria. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3921
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00514 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que el demandado se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva **LUIS JAVIER OROZCO MUÑOZ**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **LUIS JAVIER OROZCO MUÑOZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

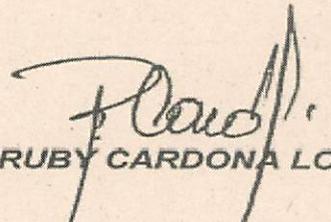
Judi María	Fernández	Correo Electrónico: Judifer18@hotmail.com Calle 14C #56-51 201 J	313 - 7467850.
---------------	-----------	---	----------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el Art. 48 del C.G.P., concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 2836 fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 = M/cte - los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: SEP-30-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3989

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00612 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **IVQ814** dado en garantía mobiliaria por el señor **HAROLD ANDRÉS COLLAZOS ARROYO**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

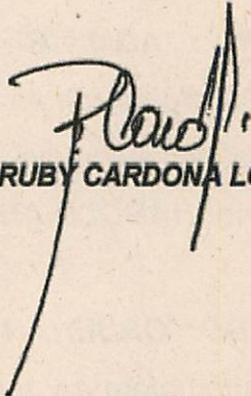
PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **IVQ814** dado en garantía mobiliaria por el señor **HAROLD ANDRÉS COLLAZOS ARROYO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **IVQ814**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: RIO RS; COLOR GRIS, MODELO 2016, CHASIS KNADN411AG6653709, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria)

correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820,
CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio
"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado
legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66
No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el
Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**
Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado
en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico
Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense
los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la
entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021

La Secretaria

109

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3988

760014003020 2021 00624 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HÉCTOR FABIO JORDAN GARCÍA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré) y la escritura pública de constitución de hipoteca, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HÉCTOR FABIO JORDAN GARCÍA**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 94376384

- 1.- Por la cantidad de 444,4902 UVR equivalentes a la suma de **\$126.504,04** por concepto de saldo insoluto de la cuota del mes de febrero de 2021.
 - 1.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de febrero de 2021 al 28 de junio de 2021.
 - 1.2 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 2.- Por la cantidad de 443,5867 UVR equivalentes a la suma de **\$126.249,90** por concepto de saldo insoluto de la cuota del mes de marzo de 2021.
 - 2.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de marzo de 2021 al 28 de junio de 2021.
 - 2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la cantidad de 442,7260 UVR equivalentes a la suma de **\$126.001,94** por concepto de saldo insoluto de la cuota del mes de abril de 2021.

3.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de abril de 2021 al 28 de junio de 2021.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la cantidad de 474,2411 UVR equivalentes a la suma de **\$134.971,29** por concepto de saldo insoluto de la cuota del mes de mayo de 2021.

4.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5.- Por la cantidad de 473,4388 UVR equivalentes a la suma de **\$134.742,95** por concepto de saldo insoluto de la cuota del mes de junio de 2021.

5.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de junio de 2021 al 28 de junio de 2021.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6.- Por la cantidad de 472,6398 UVR equivalentes a la suma de **\$134.515,56** por concepto de saldo insoluto de la cuota del mes de julio de 2021.

6.1.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de julio de 2021 al 28 de agosto de 2021.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7.- Por la cantidad de **153881,7432 UVR** equivalentes a la suma de **\$43.786.944,60** al 28 de junio de 2021 por concepto de capital insoluto (sin incluir cuotas en mora)

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", **a partir de la presentación de la demanda**, hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

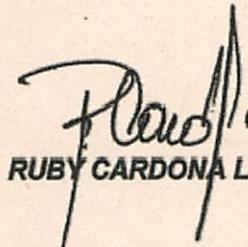
SEGUNDO: NEGAR librar orden de pago por concepto de seguros, toda vez que no se aportó soporte alguno que toda vez que no se aportó soporte de pago alguno.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-367415 ubicado en la Carrera 1 No. 70ª-132 de Santiago de Cali.** LIBRESE comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00624
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-09-2021

La Secretaria 